

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 9495** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 7 de febrero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3748, primera columna, en el cuadro, en la denominación del módulo, donde dice «... Taller de Vaciado y Moldeado ...», debe decir: «... Taller de Vaciado y Moldeado Artísticos ...».

En la página 3749, primera columna, apartado III. Geometría Descriptiva, 2.º Contenidos, donde dice: «c) Proyección.», debe decir: «c) Proyección.», pasando, en consecuencia, los párrafos d), e), f) y g) a signarse como: «1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª», respectivamente.

En la página 3749, primera columna, apartado III. Geometría Descriptiva, 3.º Criterios de evaluación, párrafo c), donde dice: «... lo esencial de ésta para poderlo ...», debe decir: «... lo esencial de éste para poderlo ...».

En la página 3751, segunda columna, apartado XI. Taller de Vaciado y Moldeado Artísticos, 1.º Objetivos, párrafo a), donde dice: «... cada taller, teniendo en cuenta ...», debe decir: «... cada taller específico, teniendo en cuenta ...».

En la página 3763, primera columna, apartado IV. Diseño asistido por ordenador, donde dice: «1.º Objetivos específicos.», debe decir: «1.º Objetivos.».

En la página 3767, segunda columna, apartado 2. Nivel, donde dice: «Grado Superior en Artes Plásticas y Diseño.», debe decir: «Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño.».

En la página 3776, cuadro de adscripciones de especialidades del profesorado correspondiente al módulo de Dibujo Artístico y Color, donde dice: «Composición decorativa. Pintura y Escultura. Religiosa.», debe decir: «Composición decorativa, Pintura y Escultura Religiosa.».

En la página 3777, el cuadro de adscripciones de especialidades del profesorado correspondiente al módulo de Ebanistería Artística, debe comenzar con: «Maestro de Taller A.P.D. de.».

En la página 3778, cuadro de adscripciones de especialidades del profesorado correspondiente al módulo de Audiovisuales, donde dice: «Fotografía y Procesos. Reproducción.», debe decir: «Fotografía y Procesos de reproducción.».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 9496** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1995 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y se establecen las funciones y composición de la comisión reguladora de la agricultura ecológica.*

Advertido un error en el texto remitido de la citada disposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, el día 24 de marzo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9218, en el artículo 1, donde dice: «b) Un representante a propuesta de la Secretaría General del Medio Ambiente.», debe decir: «b) Un representante designado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 9497** *REAL DECRETO 376/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de asociaciones.*

La Constitución Española, reconoce, en el artículo 22 el derecho de asociación y reserva al Estado en el artículo 149.1.1.ª la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, la Comunidad Autónoma tiene atribuida la función ejecutiva en materia de asociaciones.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de febrero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de asociaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 13 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

### Artículo 3.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios, se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Justicia e Interior hasta el 30 de junio de 1995.

El Ministerio de Justicia e Interior continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de junio de 1995.

A partir del 1 de julio de 1995 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

## ANEXO

Doña Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y don Francisco Pardo Piqueras, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 13 de febrero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cas-

tilla-La Mancha de las funciones y servicios en materia de asociaciones en los términos que a continuación se expresan:

### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución Española, en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación y en el artículo 149.1.1.ª reserva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia de asociaciones.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de asociaciones.

### B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de asociaciones:

1. El registro de todas las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, así como de sus modificaciones estatutarias.
2. El ejercicio de la función de publicidad registral respecto a dichas asociaciones.

### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. El Registro Nacional de Asociaciones existente en el Ministerio de Justicia e Interior registrará todas las asociaciones de ámbito nacional o que excedan de lo previsto en el apartado B) de este Acuerdo.

2. El Registro Nacional de Asociaciones ejercerá la función de publicidad registral en relación con las asociaciones inscritas en el mismo.

3. La declaración de utilidad pública de todas las asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación en el ámbito de sus competencias. En cuanto al procedimiento, se estará a lo establecido en el punto 6 del apartado siguiente.

### D) Funciones en cooperación.

Para el funcionamiento adecuado de los Registros Nacionales de Asociaciones y de los Registros autonómicos se establecen los siguientes principios:

1. En el caso de aquellas asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional radicado en el Ministerio de Justicia e Interior que presenten sus solicitudes de inscripción en las dependencias de la Comu-

nidad Autónoma de Castilla-La Mancha le remitirá la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del curso dado a su petición.

2. En lo que se refiere a las asociaciones cuyo registro corresponda a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que presenten sus solicitudes de inscripción ante los órganos dependientes del Ministerio de Justicia e Interior, éste procederá en la misma forma que se establece en el apartado anterior.

3. El Registro Nacional de Asociaciones, a petición de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, informará a ésta si, con la denominación con que se pretende inscribir una asociación en los registros de la Comunidad Autónoma, existe otra ya registrada con ámbito superior, que comprenda el territorio de la misma.

4. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha comunicará al Ministerio de Justicia e Interior la inscripción y las alteraciones que se produzcan respecto a las asociaciones registradas por aquélla, mediante la remisión de copia autorizada de la correspondiente hora registral y de sus modificaciones. La Administración del Estado facilitará, asimismo, a la Comunidad Autónoma copia autorizada de la documentación de que disponga, a requerimiento de aquélla para el ejercicio de las funciones registrales.

5. La Administración del Estado comunicará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el establecimiento o la apertura de locales dentro de su territorio por asociaciones inscritas en el Registro Nacional de acuerdo con el apartado C.1.

6. Las peticiones de declaración de utilidad pública de las asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se dirigirán a las dependencias de ésta, que remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio de Justicia e Interior para su ulterior tramitación y, en su caso, elevación a la decisión del Consejo de Ministros. El Ministerio de Justicia e Interior comunicará la resolución que se adopte a la Comunidad Autónoma.

#### **E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de bienes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

#### **F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

#### **G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

#### **H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

#### **I) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Justicia e Interior hasta el 30 de junio de 1995.

El Ministerio de Justicia e Interior continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de junio de 1995.

A partir del 1 de julio de 1995 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de febrero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y Francisco Pardo Piqueras.

**9498** *REAL DECRETO 377/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de casinos, juegos y apuestas.*

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, dispone, en su artículo 31.1.20, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de febrero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,

**DISPONGO:**

#### **Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de casinos, juegos y apuestas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 13 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

#### **Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios, así como los medios personales y patrimoniales

desarrollo del sistema de precios máximos de gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción en el ámbito de la península e islas Baleares.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11467** *ORDEN de 11 de mayo de 1995 por la que se fija para el año 1995 la renta de referencia prevista en el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.*

El apartado 14 del artículo 2 del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, establece el concepto de renta de referencia y determina que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará y actualizará anualmente su cuantía conforme a los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

El artículo 1 de la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 1887/1991, determinó la renta de referencia para el año 1994, por lo que se hace necesaria la fijación y actualización de su cuantía para el año 1995.

En su virtud, cumplido el trámite previsto en el artículo 29 del Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo, de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, dispongo:

Artículo único.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 14, del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, la renta de referencia queda fijada para el año 1995 en la cuantía de 2.568.456 pesetas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Estructuras Agrarias y Director general de Acciones Estructurales del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11468** *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de marzo de 1995 por la que se aprueban las normas de coordinación entre la circulación aérea general y la circulación aérea operativa.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 21 de marzo de 1995, páginas 8774 a 8784, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo:

En la página número 8777, en el punto 5, en el título, donde dice: «... Circulación Aérea Básica...»; debe decir: «... Circulación Aérea General...».

En la página número 8779, en el punto 6.6.1, sexta línea, donde dice: «... Solicito cambiar mi plan de vuelo o CAG/CAO...»; debe decir: «... Solicito cambiar mi plan de vuelo a CAG/CAO...».

En el apéndice A:

En la página número 8780, en el punto 2.4, segunda línea, donde dice: «... lo establecido en 2.6...»; debe decir: «... lo establecido en 3.6...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**11469** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 376/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de asociaciones.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 376/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de asociaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11444, primera columna, apartado D), 4, donde dice: «... la correspondiente hora...», debe decir: «... la correspondiente hoja...».

**11470** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 378/1995, de 10 de marzo, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de industria y energía.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 378/1995, de 10 de marzo, sobre ampliación y adap-